



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DECLARATIVO -PERTENENCIA-
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ
DEMANDADO:	ALICIA GUTIÉRREZ DE DURAN Y OTROS
RADICADO:	54-001-31-03-007-2013-00342-00
ASUNTO:	CONTROL DE LEGALIDAD

Estudiada la actuación en detalle se advierte la necesidad de efectuar control de legalidad conforme lo permite y demanda el artículo 132 del CGP.

En efecto, según el certificado especial para procesos de pertenencia obrante a folios 798 y 799 del expediente digital, se encuentran inscritos como titulares de derechos reales las personas naturales y jurídicas que allá se relacionan. De ellos no se encuentran vinculados a la actuación principal y acumulada los siguientes: GUTIERREZ RAMIREZ HELIODORO, INVERSIONES BLACKSMITH LIMITADA, MARTINEZ GELVEZ LUIS EDUARDO, AGENCIA NACIONAL INFRAESTRUCTURA ANI, CONSESIONARIA SAN SIMON y ROQUEME FELIZZOLA VICTOR JULIO.

Por tanto, es forzoso dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 61 del CGP: **“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*”**

En consecuencia, se ordena **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** con **GUTIERREZ RAMIREZ HELIODORO, INVERSIONES BLACKSMITH LIMITADA, MARTINEZ GELVEZ LUIS EDUARDO, AGENCIA NACIONAL INFRAESTRUCTURA ANI, CONSESIONARIA SAN SIMON y ROQUEME FELIZZOLA VICTOR JULIO.**

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora y a su apoderado judicial que procedan a surtir su notificación -proceso principal y acumulado- en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previo cumplimiento de la carga que impone el inciso 2 de la misma norma.

Carga que deberá cumplir dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de que, con fundamento en el artículo 317 del CGP, este despacho decreta el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En virtud de lo expuesto, sin desmedro de lo anterior y por disposición de la norma citada, entiéndase **SUSPENDIDO** el proceso en los términos del artículo 61 del CGP, lo cual y conforme a la determinación acá adoptada impide la celebración de la audiencia programada para el 22 de septiembre de 2022 en el asunto.

SECRETARÍA enterar a las partes y a sus apoderados a través de los correos que para el efecto obren en el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

AR/AMJP

Firmado Por:

Ana Maria Jaimes Palacios

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 007 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59950fb4c10467ff56e7ec57c6eaae02b3f8d17d5e4519b4a3311bb095fb74e**

Documento generado en 21/09/2022 03:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA ELVIRA ROBAYO DE MONTAÑA
DEMANDADO	ELVIRA SUSANA INES MONTAÑA ROBAYO
RADICADO No.	54-001-31-03-007-2021-00367-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA

En atención a la solicitud de aclaración efectuada por el curador ad litem de las personas indeterminadas, es del caso **PRECISAR** que el Despacho no ha ordenado correr traslado de la contestación efectuada por dicho sujeto procesal, habida cuenta que este no formuló excepciones de ningún tipo.

Ahora bien, la oportunidad y procedencia sobre las manifestaciones y solicitudes de pruebas que la parte demandante efectuó con motivo de lo señalado en la contestación del curador, serán objeto de resolución en la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior y continuando la senda procesal dispuesta en la norma, es del caso citar a las partes para la practica de la audiencia de la que trata el inciso 2 del numeral 9 del artículo 375 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el curador ad litem de las personas indeterminadas es el doctor Andrés Francisco Yáñez García.

SEGUNDO: CITAR a las partes el día **trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a las 9:00AM**, para llevar a cabo la **Inspección Judicial** sobre el bien inmueble objeto de la litis, esto es el ubicado en la **Avenida 3 No. 27-17 de la Urbanización la Rinconada, Casa No. 3 Manzana F. ADVIRTIENDO** que en la misma diligencia se procurara adelantar la totalidad de actos procesales restantes, esto es, la **Audiencia Inicial** y de Instrucción y Juzgamiento de la que tratan los artículos **372 y 373** del CGP, conforme lo permite el inciso 2 del numeral 9 del artículo 375 del CGP.

PRECISESE a las partes que la referida audiencia se realizará de manera **presencial**.

TERCERO: En aras de contribuir a la debida identificación e individualización del predio se decretará la designación de auxiliar de la Justicia, para que rinda informe relativo a la (i) ubicación del predio, (ii) sus linderos, (iii) área total, (iv) área construida, (v) mejoras existentes y su correlación con los documentos catastrales. (vi) Debiendo además especificar en la medida de lo posible la antigüedad de las mejoras. Para lo anterior **DESIGNA** al ingeniero **Jairo Francisco Buitrago Gelvez**.¹ **POR SECRETARIA OFICIESE**, indicándole al auxiliar que cuenta con el término de **un (1) mes** para rendir la experticia, además que la misma debe cumplir a cabalidad con las exigencias formales establecidas en el artículo 226 del CGP.

Precísese al auxiliar que deberá asistir a la Inspección Judicial, para brindar el respectivo apoyo técnico en la diligencia y en aras de constatar lo señalado en el informe.

¹ Correo tecniobras@hotmail.com – Tel. 314-2257441 - 5792403

Teniendo en cuenta que el inmueble hace parte de una propiedad horizontal. Se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que brinde el apoyo necesario para que el auxiliar ingrese a la Urbanización La Rinconada de esta ciudad, donde se ubica el bien, y además inspeccione previamente la totalidad del predio.

CUARTO: Conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del CGP, se decretan como medios probatorios los siguientes:

A. TESTIMONIOS de Marcela Porras Arango, Teresa Porras de Villamizar y Elvia Chacón Galindo, solicitados por la parte demandante y el curador ad litem de los indeterminados.

Así como el testimonio de Kathy Lucia Laroche Jaimes solicitado por la parte demandante

Y el testimonio del Administrador del Conjunto Residencial La Rinconada de esta ciudad, solicitado por el curador ad litem.

B. DOCUMENTALES DE OFICIO

- Sobre oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que acorde a la ley Decreto 1158 del 27 de junio de 2019, certifique si la señora ELVIRA SUSANA INES MONTAÑA ROBAYO reside en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-146629: Casa No. 3 de la Manzana F, que se encuentra ubicada en la Avenida 3 No. 27-17 de la Urbanización La Rinconada de la Ciudad de San José de Cúcuta - N.S. **Se NIEGA** por cuanto los actos de habitación y residencia sobre el inmueble serán objeto de otros medios probatorios, no siendo una prueba pertinente y conducente.

- Sobre la designación de perito **ya se resolvió su** designación para los asuntos relacionados con la identificación, ubicación y mejoras del inmueble. No siendo pertinente el avalúo del precio comercial del bien por no existir solicitud de reconocimiento de mejoras.

- Sobre oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para verificar si en alguna de las Inspecciones de Policía de la ciudad ha existido proceso alguno respecto de la propiedad y/o posesión sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-146629: Casa No. 3 de la Manzana F, que se encuentra ubicada en la Avenida 3 No. 27-17 de la Urbanización La Rinconada de la Ciudad de San José de Cúcuta - N.S. **Se NIEGA** por tratarse de hechos que debió haberse si quiera advertido por la parte pasiva, no pudiendo especular sobre una posible existencia de estos.

Misma determinación que se adopta respecto de la solicitud de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos para verificar procesos judiciales incoados con relación al inmueble, habida cuenta que conforme a certificado de libertad y tradición aportado, no existe ningún registro sobre la existencia de proceso judicial que involucre el predio. Recordando que, tratando de este tipo de procesos, la norma impone de manera oficiosa el decreto de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria.

- Sobre Oficiar a las Curadurías Urbanas de San José de Cúcuta con la finalidad que certifiquen que mejoras ya existían en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-146629: Casa No. 3 de la Manzana F, que se encuentra ubicada en la Avenida 3 No. 27-17 de la Urbanización La Rinconada de la Ciudad de San José de Cúcuta - N.S. y de existir nuevas mejoras cuales serían. Conforme al tiempo de sus registros y además que certifiquen en caso de existir nuevas mejoras, si estas cumplen con los parámetros de curaduría urbana o no acorde con la ley vigente, con la finalidad de constar si estas se deben sí o no mantener en el tiempo, además de poder establecer si las mismas fueron construidas en debida forma con el ánimo de un señor y dueño o simplemente fueron construidas “por salir del paso”, a fin de certificar una posible posesión. **SE NIEGA** por impertinente, habida cuenta que ya fue decretada prueba pericial sobre la existencia de mejoras y su antigüedad.

- Sobre asignar un investigador de la lista de auxiliares de la justicia para que recojan testimonios alrededor del bien el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-146629: Casa No. 3 de la Manzana F, que se encuentra ubicada en la Avenida 3 No. 27-17 de la Urbanización La Rinconada de la Ciudad de San José de Cúcuta - N.S. que constaten que la señora ELVIRA SUSANA INES MONTAÑA ROBAYO es la poseedora del bien inmueble causante de la presente litis y que ha ejercido la posesión de forma pública y pacífica y no la señora MARÍA ELVIRA ROBAYO DE MONTAÑA. **Se NIEGA** por inútil, habida cuenta que al plenario ya se solicitaron testimonios relacionados con la posesión, sumado a que en la practica de la Inspección Judicial, la suscrita podrá decretar aquellos testimonios que estime pertinentes, entre estos los de vecinos colindantes, en el evento de no encontrar suficientes los solicitados y decretados.

- Sobre OFICIAR a BANCOLOMBIA S.A. a fin de esclarecer como determinó y que estudios realizó en el año 2007 para determinar que la señora ELVIRA SUSANA INES MONTAÑA ROBAYO era la dueña del predio hoy en litis. **Se NIEGA por impertinente**, al no estar relacionado con el objeto de la litis, esto es la existencia de una posesión pacífica, interrumpida, pública y sin reconocimiento de derecho ajeno, mas no la propiedad de un bien.

Misma determinación que se adopta sobre la solicitud de Oficiar a BANCOLOMBIA S.A. a fin de esclarecer como la señora ELVIRA SUSANA INES MONTAÑA ROBAYO en el año 2021 realizó el levantamiento de la hipoteca que versa sobre el bien de la presente litis.

Así como sobre la solicitud de oficiar a la NOTARIA SESENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ a fin de esclarecer como la señora ELVIRA SUSANA INÉS MONTAÑA ROBAYO realizó el levantamiento de la hipoteca, especialmente si fue de forma directa o por intermediario, además que expida copias de las actuaciones surtidas en cita notaria por parte de la señora ELVIRA SUSANA INÉS MONTAÑA ROBAYO y certifique si en citada notaria reposan datos de notificación de la señora ELVIRA SUSANA INÉS MONTAÑA ROBAYO. **Recordando que lo relativo a la notificación de la demanda ya fue objeto de pronunciamiento de fondo.**

- Sobre oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que certifique a día de hoy si la señora ELVIRA SUSANA INES MONTAÑA ROBAYO se encuentra viva o si ha fallecido expida el correspondiente. Oficiar a Migración Colombia, a el aeropuerto el dorado y a las empresas de aviación comercial como AVIANCA, LATAN, VIVA y COPA ARLINES para que certifique si dentro de sus registros a día de hoy si la señora ELVIRA SUSANA INES MONTAÑA ROBAYO a salido del país. Oficiar a MEDICINA LEGAL a fin de que esta certifique a día de hoy si la señora ELVIRA SUSANA INES MONTAÑA ROBAYO reposa en el Registro Nacional de Desaparecidos. Y OFICIAR al conjunto residencial Cra 12a # 134-10, casa G14 Urbanización Antigua de la ciudad de Bogota D.C a fin de que certifique si ELVIRA SUSANA INES MONTAÑA ROBAYO es residente de citado conjunto. **Se NIEGAN por impertinentes**, por cuanto su objetivo solo se relaciona con la replica sobre la notificación de la demanda, de lo cual ya existe pronunciamiento de fondo. Sumado a la facultad con la que cuenta la demandada de comparecer en cualquier oportunidad y exponer su malestar por la falta de conocimiento del asunto.

Además, precítese al togado que realizada la búsqueda en la base de datos única de afiliación del ADRES se encuentra que la señora Elvira Susana Ines Montaña Robayo, se encuentra como afiliada activa del sistema de salud, no habiéndose consignado alguna cancelación por muerte o desaparición.

Consultas públicas
desaparecidos y cadáveres

Opciones de consulta

- Cadáveres ingresados
- Pendientes por reclamar
- Registro desaparecidos
- Seguimiento a desaparecidos

Certificado de necropsia
Certificado desaparición
Certificado muestreadantes

Registro nacional de desaparecidos

Consulta de desaparecidos reportados en SIRDEC

Datos del desaparecido

Nombres: elvira susana inez
Primer apellido: montaña
Segundo apellido: robayo
Tipo documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número documento: 60307788

No soy un robot

Consultar

Personas reportadas desaparecidas

Radicado SIRDEC	Nombre completo	Fecha registro	Fecha desaparición	Sitio atención	Estad
No records found.					

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	60307788
NOMBRES	BEATRIZ AMANDA
APELLIDOS	CRUZ
FECHA DE NACIMIENTO	22/09/88
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"	SUBSIDIADO	01/07/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 09/10/2022 15:07:15 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez, se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

- Sobre oficiar al condominio residencial a fin de que remita al presente proceso el manual de propiedad horizontal. **SE NIEGA** por impertinente, al no guardar relación con la litis

- Sobre oficiar a la administración de la Urbanización La Rinconada a fin de que expida reporte de cuantas cuotas de administración se deben en el citado predio y/o en caso contrario manifieste quien y como ha ejecutado el pago de la misma. **Se ACCEDE por encontrarlo pertinente**, debiendo modular lo solicitado en el sentido de OFICIAR a la Administración de la Urbanización La Rinconada, para que en el termino de quince (15) días, rinda informe sobre el estado actual de cartera por las cuotas de administración del inmueble ubicado en la Avenida 3 No. 27-17 de la Urbanización la Rinconada, Casa No. 3 Manzana F. Así como la indicación de la forma en la cual se reciben los pagos de administración y si es posible certificar la persona que ha estado efectuando los pagos de la cuota de administración del inmueble en comento desde el año 2007. **OFICIESE.**

- Sobre remitir copia del presente proceso a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la posible comisión de una conducta punible entre la administración del conjunto y la demandante MARÍA ELVIRA ROBAYO DE MONTAÑA; coadyuvada por

una posible administración desleal. **Se NIEGA** por impertinente, al no tener relación con la litis, sin perjuicio que las partes estimen necesario efectuar tal acto.

- Finalmente, sobre la solicitud de radiar con la Policía Nacional a la señora ELVIRA SUSANA INES MONTAÑA ROBAYO para garantizar su comparecencia. El Despacho **se ABSTIENE** en esta oportunidad, por cuanto la precitada es la parte demandada en el proceso y la misma se encuentra debidamente notificada, por lo cual le asiste el deber de comparecer a la diligencia en la cual se dispondrá su interrogatorio, so pena de las sanciones procesales correspondientes. Siendo en tal oportunidad en la que esta Juzgadora verificará la necesidad o no de disponer la conducción de la demandada a través de fuerza publica para su interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

CT/AMJP

Firmado Por:

Ana Maria Jaimes Palacios

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 007 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc4aab43c287c22fc3e6b354ea5b6fdfee9f45329f5fccfd49fba10f3db962**

Documento generado en 21/09/2022 03:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **053**

Fecha: 22-09-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 007 2013 00342	Ordinario	JUAN CARLOS - GARCIA ORDOÑEZ	LINO RONDON MENDOZA	Auto Interlocutorio integra contradictorio . requiere a demandante para que notifique, so pena de tacito	21/09/2022	1
54001 31 53 007 2021 00367	Ordinario	MARIA ELVIRA ROBAYO DE MONTAÑA	ELVIRA SUSANA INES MONTAÑA ROBAYO	Auto Interlocutorio señala fecha para audiencia art. 372 y 373 cgp	21/09/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-09-2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALIRIO ALVERNIA PUENTES
SECRETARIA